haviendo visto, el Repartim.to antecedente, exe
cutado por la Contaduria de esta Yntenden
zia para la sub ministracion de paxa, a la Caua
lleria ligera, y Dragones, a quartelada, Cuer
das de Cauallos, y otros destacamentos, q. tran
sitan por este Reyno, como se previene en el con
puto, practicado a este fin // Dixo lo aprova
va y aprovo quanto ha lugar en dro, y a el in
terponia, e ynterpuso, su autoridad, y Judicial
Decreto; y mando se despachen veredas a los Pue
blos de esta Provinzia, con ynserzion de sus parti
das, y de este auto, a quienes se les aperzive que
con la mayor brevedad, executen su Repartim.to
cada Ciud. Villa, o Lugar en la parte que le toca,
de forma que para fin de Julio, y Agosto proxi
mos que vienen, pongan el de por mitad de dho
Repartim.to en esta Ciud. en poder de Fran.co Chu
millas Depositario de estos caudales, y que en
su defecto se despacharan Juezes executores
a la cobranza con quinientos mrs de Salario
a costa de las Justizias omisas; y por lo q. hace el
Ayuntam.to de esta Ciud. se saque copia testimonia
da de su partida, y se entregue en la escrivania de
el mismo Ayuntam.to, para q. en el primer Cavil
do ordinario se aga saver a sus Capitulares, y de
este Repartim.to se saque copia para remitir al
Sr. Yntten.te General de este Reyno, y el de Valen
zia con ynserzion de sus Pueblos, y partidas, y
otro para el Depositario de estos efectos, y p.r
este su auto asi lo proveio, mando y firmo = Dn
Diego Manuel Mesia = Ante mi, Joseph Gomez
de Albazete

Y las Ciu.des Villas, y Lugares de esta Provinzia, con
su Reparto, de lo que deven satisfazer por esta Ra
zon y sus partidas son en la forma sig.te

Mula trezientos quarenta y tres r.s quatro mrs — 0343
Cuio Repartim.to va señalado con la partida que